

	PROCESO PROTECCIÓN CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO		30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 2

EL DEFENSOR DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL TUNJA 2 REGIONAL BOYACA – ICBF

CITA Y EMPLAZA

A señor **ANA ISABEL FUYA SANABRIA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1.049.621.726 de Tunja**, en su calidad de Progenitora, demás familiares y personas interesadas de conformidad con el artículo 102 de la ley 1098 de 2006, para que en el término de cinco (5) días hábiles se presente en la Defensoría de Familia Centro Zonal Tunja 2, ubicado en la ubicada en la Calle 22 N° 9-08 centro de Tunja Piso 3, teléfono 7473716 Ext. 802009, con el fin de NOTIFICARLE la Resolución N° 070 de fecha siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), dentro del Solicitud de Restablecimiento de Derechos **SIM. 16055178** a favor del niño, niña y/o adolescente NNA. KEVIN FARFAN FUYA, NUIP. T.I. 1050620215 y NNA. NICOL DANIELA FARFAN FUYA, NUIP. TI. 1050614074. Por tanto, a continuación y fin de asegurar el debido proceso, se le pone de presente la parte resolutive en la que se dispuso:

“RESUELVE: PRIMERO.- DECLARAR el cierre del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos dispuesto a favor del niño, niña o adolescente NNA. KEVIN FARFAN FUYA, NUIP. T.I. 1050620215, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR las medidas de restablecimiento de derechos ordenadas dentro del proceso administrativo NNA. KEVIN FARFAN FUYA, NUIP. T.I. 1050620215 y NNA. NICOL DANIELA FARFAN FUYA, NUIP. TI. 1050614074, por tanto ADOPTAR en el Régimen de custodia y cuidado de niño, niña y/o adolescente estará en cabeza de la señora ADELIA FARFAN HUERTAS, mayor de edad identificada con al cedula de ciudadanía N° 40.022.942 de Tunja, en su calidad de Red familiar Extensa – Tía Paterna.

TERCERO.- FIJAR como obligaciones económicas provisionales en el marco de lo contenido en el parágrafo 3° del artículo 1° de la ley 1878 de 2018 y el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes del Código de Infancia y Adolescencia, en lo que respecta a la Regulación de Cuota de Alimentos a favor de niño, niña y/o adolescente NNA. KEVIN FARFAN FUYA, NUIP. T.I. 1050620215 y NNA. NICOL DANIELA FARFAN FUYA, NUIP. TI. 1050614074; la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00), suma que será cancelada mensualmente a partir del mes de julio del año dos mil veinte (2020), la cual cancelara los primeros cinco (5) días de cada mensualidad; estará a cargo de los progenitores ANA ISABEL FUYA SANABRIA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1.049.621.726 de Tunja, en su calidad de progenitora, y, el señor ELPIDIO FARFAN HUERTAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.774.553 de Tunja, quienes aportaran en partes iguales, es decir, cada uno aportara el cincuenta por ciento (50%). Esta suma será incrementada cada año en lo que se incremente el SMLMV, y reajustada a partir del mes de enero de cada año.

Parágrafo.- Estas obligaciones son independiente de los aportes o beneficios que los NNA, reciban por subsidios, es decir, no pueden tenerse en cuenta como parte de la cuota de alimentos, y deberá entregarse al responsable de la custodia y cuidado en las condiciones hoy pactadas.

CUARTO.- FIJAR como Medidas Provisionales de acuerdo a lo dispuesto parágrafo 3° del artículo 1° de la ley 1878 de 2018, modificó el Artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, sobre la definición de Regulación del Régimen de Vestuario, en que los progenitores ANA ISABEL FUYA SANABRIA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1.049.621.726 de Tunja, en su calidad de progenitora, y, el señor ELPIDIO FARFAN HUERTAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.774.553 de Tunja, se obligan a suministrar cada uno dos (2) mudas de ropa completas al año a favor de cada uno de sus hijos NNA. KEVIN FARFAN FUYA, NUIP. T.I. 1050620215 y NNA. NICOL DANIELA FARFAN FUYA, NUIP. TI. 1050614074, para entregar en los cumpleaños y en el mes de diciembre, cada una por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000,00), para cada muda. Esta suma se incrementará cada año en un diez por ciento (10%).

QUINTO.- FIJAR en las demás obligaciones como Medidas Provisionales en el marco de lo contenido en el parágrafo 3° del artículo 1° de la ley 1878 de 2018 y demás normas concordantes del Código de Infancia y Adolescencia, las siguientes:

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección: Calle 22 9-08 Barrio Centro Tunja
Teléfono: PBX: 7473716 Ext.:802009

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

1. Que los señores ANA ISABEL FUYA SANABRIA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1.049.621.726 de Tunja, en su calidad de progenitora, y, el señor ELPIDIO FARFAN HUERTAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.774.553 de Tunja, deberá aportar para los gastos médicos adicionales que se llegaren a causar y que no cubra la EPS a la que se encuentren afiliado sus hijos NNA. KEVIN FARFAN FUYA, NUIP. T.I. 1050620215 y NNA. NICOL DANIELA FARFAN FUYA, NUIP. TI. 1050614074, en parte iguales, es decir, cincuenta por ciento (50%) cada uno.

2. Que los señores ANA ISABEL FUYA SANABRIA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1.049.621.726 de Tunja, en su calidad de progenitora, y, el señor ELPIDIO FARFAN HUERTAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.774.553 de Tunja, deberá aportar para los gastos de educación los que destinaran para pensión a favor de sus hijos NNA. KEVIN FARFAN FUYA, NUIP. T.I. 1050620215 y NNA. NICOL DANIELA FARFAN FUYA, NUIP. TI. 1050614074, en parte iguales.

3. Que el señor ANA ISABEL FUYA SANABRIA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1.049.621.726 de Tunja, en su calidad de progenitora, y, el señor ELPIDIO FARFAN HUERTAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.774.553 de Tunja, deberán aportar para los gastos de matrícula, uniformes y útiles escolares a aportar cada uno una cuota anual en el mes de diciembre por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000,00), en parte iguales, es decir, cincuenta por ciento (50%) cada uno, a favor de sus hijos NNA. KEVIN FARFAN FUYA, NUIP. T.I. 1050620215 y NNA. NICOL DANIELA FARFAN FUYA, NUIP. TI. 1050614074, suma que se incrementará cada año en un diez por ciento (10%).

SEXTO.- FIJAR como Medidas Provisionales de acuerdo a lo dispuesto parágrafo 3° del artículo 1° de la ley 1878 de 2018, modificó el Artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, en lo que respecta a la Regulación el Régimen de visitas, que los señores ANA ISABEL FUYA SANABRIA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1.049.621.726 de Tunja, en su calidad de progenitora, y, el señor ELPIDIO FARFAN HUERTAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.774.553 de Tunja, podrá compartir con sus hijos NNA. KEVIN FARFAN FUYA, NUIP. T.I. 1050620215 y NNA. NICOL DANIELA FARFAN FUYA, NUIP. TI. 1050614074, es decir, en los siguientes horarios:

1. Un (1) domingo cada quince (15) días, de manera supervisada en la casa de habitación de la Red Familiar Extensa para la progenitora, para el progenitor cada vez que la familia de común acuerdo lo convengan

2. Podrá compartir con sus hijos a través de medios electrónicos de manera diaria en un horario de cuatro (4:00PM) a seis (6:00PM) de la tarde, para lo cual el padre deberá aportar un aparato electrónico (teléfono) para que pueda comunicarse con sus hijos.

SEPTIMO.- El presente acto administrativo surte efecto vinculante y presta mérito ejecutivo, las copias gozan de presunción de autenticidad, en los términos y bajo las previsiones del artículo 114 del Código General del Proceso.

OCTAVO.- Una vez se cumpla el trámite legal previsto, se realizara el proceso de cierre de la actuación administrativa SIM. 16055178.

NOVENO.- Esta decisión queda notificada en estrados a los presentes quienes pueden interponer recurso de reposición para efectos de oposición, para los que no asistieron, en contra de este veredicto dentro de los tres (3) días siguientes a la fijación por estado del presente providencia y se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes, en los términos en los que se refiere el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. GINA PAOLA BARRETO LEGUIZAMON. Defensora de Familia. Centro Zonal Tunja 2.

De no asistir se entenderá surtida la notificación en los términos del Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia



GINA PAOLA BARRETO LEGUIZAMON
Defensora de Familia
Centro Zonal Tunja 2

Aprobó: GINA BARRETO/Defensora de Familia/Centro Zonal Tunja 2
Revisó: GINA BARRETO/Defensora de Familia/Centro Zonal Tunja 2
Proyectó: GINA BARRETO/Defensora de Familia/Centro Zonal Tunja 2

2

	PROCESO PROTECCIÓN CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO		
			Página 1 de 2

Fijado el: 7 de julio de 2021
Desfijar el: 14 de julio de 2021
Oficina Asesora de Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil

RESERVADA